

Ius natural y derechos naturales¹

Frank van Dun

Sección I: Ius natural²

1. El concepto de ius natural

La palabra “ius” significa orden, por lo tanto, el ius natural es simplemente el orden natural. En el sentido en el que el ius natural es relevante para los juristas, éste es el orden natural de las personas, específicamente el orden de las personas naturales: seres humanos capaces de actuar racionalmente y teleológicamente, de hablar y de pensar. En pocas palabras, el ius natural es el orden natural del mundo de los hombres.

Las leyes son los patrones de un orden. Por lo tanto, las leyes naturales son los patrones del orden natural, y en el sentido jurídico relevante, los patrones de orden que hay entre las personas naturales.

2. Teoría y praxis del ius natural

Un estudiante del ius natural estudia el orden natural del mundo humano. Su principal objetivo teórico es descubrir e identificar las leyes naturales del mundo de los hombres, es decir, responder a la pregunta: ¿cuál es el ius natural? Claramente, este objetivo teórico no implica ninguna valoración positiva o negativa de ese orden, su propósito no es argumentar que el ius natural debe ser respetado. El estudio teórico del ius natural es una empresa libre de valoraciones.

Obviamente, no sólo juristas sino también economistas, antropólogos y practicantes de otras disciplinas científicas estudian los patrones de orden del mundo humano. Sin embargo, por ejemplo, mientras los economistas se concentran en cómo surgen patrones ordenados de acciones coordinadas en el mundo humano, los juristas se concentran en el orden de las personas en cuanto tal. Se preocupan por las condiciones en las que las personas humanas pueden ser y son distinguidas apropiadamente unas de otras, y de otras cosas. Esto implica que igualmente se preocupan por las condiciones en las que las personas son o pueden ser confundidas unas con otras, o con otras cosas.

¹ Traducido por Luis Eduardo Zamorano Aragón.

² Tomado de <<http://allserv.rug.ac.be/~frvandun/Texts/Logica/NaturalLaw.htm>>.

El objetivo práctico primario del estudio jurídico del ius natural es la de proponer reglas o principios prácticos, los cuales, si fueran seguidos por los seres humanos, mantendrían, fortalecerían y restablecerían el respeto del orden natural del mundo humano. Ellos son los principios y reglas que constituyen la justicia. La palabra “justicia” significa literalmente aquello que conduce al ius. Al igual que la palabra “law”, ius denota el orden natural de personas que son capaces de un hablar solemne (latín: *iurare*; español: jurar), de hacer y honrar compromisos y acuerdos (que son llamados *iura*). En pocas palabras, la justicia es el arte de hacer que el ius prevalezca.

Claro que el objetivo práctico del estudio jurídico del ius natural presupone no solamente que podemos conocer cuál es el orden del mundo humano, sino también que es un orden respetable –que debe ser respetado por todos. En su aspecto práctico, el estudio del ius natural no es una empresa libre de valoraciones. Una parte significativa de la filosofía del ius natural trata del análisis y la evaluación de los argumentos que se proponen probar o refutar la afirmación de que las personas deben respetar el ius natural.

La razón obvia (y suficiente para la mayoría desde un punto de vista práctico) del porqué debemos respetar el ius natural implica primariamente el hecho de que el no hacerlo causa usualmente un daño inmediato o una pérdida a alguna persona y a la larga termina siendo perjudicial para muchas más. El daño resulta del hecho que al no respetar el ius natural, ya no se puede distinguir apropiadamente entre las personas y las cosas, o entre una persona y otra.

Nótese, sin embargo, que la suposición acerca de la respetabilidad del ius natural es compatible con la suposición de que no respetar el ius natural puede beneficiar, y usualmente lo hace, a aquellos que lo irrespetan y quizás también a otros. En todo caso, a diferencia de los filósofos utilitaristas, los juristas iusnaturalistas hacen una distinción, por una parte, entre beneficios adquiridos justamente y daños sufridos justamente, y por otra, entre beneficios adquiridos y daños sufridos como consecuencia de acciones injustas. Ellos pueden hacer esto si la distinción entre personas y la distinción entre personas y otras cosas son objetivas, lo cual es algo que pocos ponen en duda.

Los oponentes del ius natural creen o que no hay un orden natural del mundo humano o sino que no es respetable. Por lo tanto, ellos no ven ninguna razón de por qué deba alguien respetar las distinciones que definen ese orden.

3. El ius natural del mundo humano

No hay nada misterioso en relación con el ius natural del mundo humano. Repitémoslo, es el orden natural de las personas naturales, seres humanos que son capaces de actuar racionalmente y teleológicamente, de hablar y de pensar.

Cada uno de nosotros es por naturaleza un elemento del mundo humano y cada uno de nosotros es por naturaleza capaz de hacer, pensar y decir cosas, independientemente de lo que los otros están haciendo, pensando y diciendo al mismo tiempo. Esta independencia nos marca a cada uno como una persona distinta de las demás. Es verdad, obviamente, que las personas dependen de las otras para muchas cosas y que generalmente nosotros solamente podemos tener éxito en lo que hacemos si contamos con la cooperación pasiva o activa de los demás. Sin embargo, esa cooperación nunca es automática. Ella debe ser querida. Puede ser otorgada o negada. Implica nuestra existencia como personas separadas, como personalidades individuales.

El carácter de separación de las personas humanas es el orden natural del mundo de los hombres, el hecho fundamental que concierne a nuestra vida en cuanto seres racionales. Es fundamental para la biología, la psicología y la praxeología, para nuestras vidas, pensamientos, sentimientos y acciones.

Sin embargo, el hecho de que seamos racionales no garantiza que seamos personas razonables. Tampoco garantiza que actuemos y hablemos justamente siempre. Podemos pensar, hablar y actuar razonablemente y justamente, esto es, cuando se respeta el hecho fundamental de nuestra existencia como seres separados. También podemos pensar, hablar y actuar de forma no razonable e injustamente, esto es, cuando inadvertidamente o deliberadamente se lo irrespeta.

Si no respetamos el hecho de nuestra existencia como personas separadas, entonces creamos desorden en el mundo humano. Esto pasa, por ejemplo, cuando intentamos ocultar nuestra identidad verdadera, haciendo que otros crean que lo que decimos o hacemos son las palabras o acciones de otros. Pasa cuando intentamos ocultar la identidad verdadera de otra persona para hacer creer a los otros que sus palabras o acciones eran realmente nuestras. Pasa cuando unilateralmente tomamos el trabajo de otro y lo hacemos aparecer como si fuera nuestro. Pasa cuando tratamos a otro como si no fuera una persona sino una cosa o un animal que nosotros podríamos usar unilateralmente como un medio o un recurso para nuestros propios fines. Pasa con mayor claridad cuando tratamos a otro como un simple objeto que podemos golpear o herir a placer. También pasa, y a gran escala, en la mayoría de sociedades políticas que practican el arte de quitarles a algunos para darles a otros y de gravar o perjudicar a algunos para darles a otros una “ventaja competitiva”.

Acciones de este tipo crean desorden en el mundo de los hombres porque hacen difícil, y a menos que se las detenga y se las deshaga rápidamente, hacen imposible el distinguir quién dijo, hizo o produjo algo. Ellas nos impiden asignar correctamente la responsabilidad, el elogio o la culpa, al hacer confusa la diferencia entre el productor y el parásito, el criminal y su víctima, el que actúa y el que padece la acción, el culpable y el inocente, el deudor y el acreedor, etc. En pocas palabras, ellas interfieren, algunas

veces deliberadamente, con los datos que son esenciales para el funcionamiento de nuestra “brújula moral”.

Estas acciones son llamadas correctamente injurias [*inuriae*] y también injusticias, ya que ellas niegan o apuntan a negarle a otro lo que es rectamente suyo, en particular, obviamente, su existencia e identidad como una persona. De hecho, los dos tipos principales de injusticias son, en primer lugar, tratar a una persona como si no lo fuera, y segundo, tratarla como si fuera otra persona diferente a la que es.

De otra parte, cuando respetamos el hecho fundamental de nuestra existencia como personas separadas, mantenemos el orden del mundo humano en lo que hacemos y decimos. Ninguna persona es confundida por una simple cosa o por un animal; ninguna persona es confundida con otra. Entonces, podemos asegurarnos de que le atribuimos cada palabra, cada acción, cada producto a su autor o dueño verdadero. Al hacer esto, estamos actuando justamente. En palabras de un gran jurista romano, *le atribuimos a cada uno lo que es suyo*³.

Los patrones básicos del orden en el mundo humano son el respeto por las otras personas y su propiedad (véase la sección II: *Derechos naturales*), y como consecuencia inmediata, la responsabilidad personal por los actos propios ya sea que ocurran en el curso de la ejecución de un acuerdo (contratos) o no. Las acciones humanas que son conformes a esos patrones evitan y previenen la confusión acerca de las personas, lo cual es la esencia de la injusticia. Repitamos, la justicia se ocupa del desarrollo de principios, reglas y métodos de acción, cuya *aplicación* asegura esa conformidad o busca restaurarla cuando ha habido desviaciones.

Se sigue de lo anterior que así como la justicia exige que respetemos a las otras personas, también exige que actuemos en contra de aquellos que por sus acciones injustas irrespetan a los otros. Esto no significa que las exigencias de la justicia sean contradictorias. Una persona que inadvertidamente o en un arrebató temporal viola el ius natural, siempre puede voluntariamente deshacer su transgresión o someterse a un proceso de arbitraje para determinar la clase y la cantidad de restitución que le debe al otro. Ninguna acción violenta es necesaria contra un agresor de este tipo.

En cambio, alguien que se rehúsa a deshacer su transgresión y en vez de ello, deliberadamente y a sabiendas, retiene algo que pertenece a su víctima y busca “huir de la justicia”, anuncia, por lo tanto, que quiere estar por fuera del ius. Anuncia que no quiere ser parte del mundo de las personas humanas y que quiere ser un criminal, una persona incapaz de hacer distinciones y que se rehúsa a reconocer la existencia separada e independiente de su víctima. Mantiene una situación en la que es imposible para la

³ El jurista romano del que se habla es Ulpiano y la frase en latín es la siguiente: “*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*”. (N. del T.)

víctima (o sus justos herederos) tener y disfrutar lo que con rectitud es suyo a menos que se use la violencia contra el criminal. Consecuentemente, las víctimas (o los justos herederos) no cometen una injusticia cuando usan la violencia y la fuerza en contra del criminal en la extensión necesaria para restaurar el respeto del ius.

4. Naturaleza y convención

Ya que los principios de justicia se aplican a los seres humanos en cuanto tales, ellos son tan válidos para aquellos que les acontece ocupar la posición social de un rey, un gobernante o un político como para aquellos que les acontece ocupar la posición social de un súbdito, un sirviente o un ciudadano. Generalmente, las exigencias de la justicia son independientes de la posición, papel, o función social de cada cual. Ellas son exigencias a las personas naturales, cualquiera que sea su estatus social, sea que tengan un estatus social o no. Además, las exigencias que la justicia nos hace a cada uno son las mismas sin importar si las personas con las que estamos tratando son miembros de algún grupo social al que pertenecemos o no, sin importar si son conocidos o extraños.

En otras palabras, el ius natural no es el orden de ninguna sociedad u organización social (en latín: *societas*; en alemán: *Gesellschaft*; en holandés: *maatschappij*); no se ocupa de las complejas y normalmente sofisticadas distinciones sociales de estatus o posición, papel o función que caracteriza este tipo de organización. En vez de esto, es el orden de convivencia (literalmente, el orden de los que viven juntos; en holandés: *samenleving*).

Las condiciones de la convivencia son universales, independientes de tiempo y lugar, son las mismas aquí y ahora que en la antigua China o la antigua Grecia. La razón de ello es que la convivencia es una relación entre personas naturales, y la naturaleza humana no es diferente aquí y ahora de lo que fue allá y en ese entonces. Obviamente, algunas y quizás la mayoría de nuestras costumbres y regulaciones aquí y ahora son muy distintas de las costumbres y regulaciones de esas civilizaciones antiguas en cualquier periodo de su existencia. También lo son nuestros vestidos y herramientas. Pero ninguna de esas cosas tiene un peso determinante sobre el ius natural o las condiciones de convivencia que las reglas y principios de justicia apuntan a preservar. Aquellas son cosas convencionales, no naturales, y como ya lo señalaron los sofistas griegos de la antigüedad, es un error grave confundir lo natural y lo convencional, o las nociones relativas de legalidad o conformismo social y la noción universal de la justicia. Tiene sentido exigir que nuestras costumbres, regulaciones y convenciones se adecuen a los requisitos de la justicia. Pretender que derivemos nuestra noción de justicia de nuestras convenciones sociales es igual a insistir en que derivemos las proporciones de un cuerpo sano de la ropa en nuestro vestuario.

A diferencia del ius natural, que está en la naturaleza de las cosas y por lo tanto no se ve afectado por el deseo o la opinión, los ordenes sociales son siempre convencionales. Ellos reflejan al menos lo que algunas personas quieren, esperan y temen en un tiempo y lugar determinados, y cómo piensan que pueden alcanzar sus metas y evitar lo que perciben como peligros. Los que proponen un orden social determinado insistirán en un respeto general por las convenciones de su sociedad, independiente de si estas están de acuerdo con los principios de la justicia o no. Sin embargo, como lo revela rápidamente incluso un conocimiento mínimo de la historia, pocas son las convenciones que resisten la prueba del tiempo. Con circunstancias, conocimientos, tecnologías, fuentes de riqueza, ambiciones, opiniones y creencias cambiantes, no sólo el apoyo sino la razón de ser de convenciones particulares pueden crecer o menguar. Evidentemente, los factores del cambio social pueden afectar también el apoyo que diversos grupos de la sociedad le brinden a los principios de la justicia, pero ellos no afectan, ni pueden hacerlo, la razón de ser de esos principios.

A través de la historia, muchas sociedades han perfeccionado el arte de la organización de la injusticia al aplicar con habilidad las técnicas de la administración de los recursos humanos: castigos y premios, intimidación, amenazas y promesas, propaganda y adoctrinamiento. Por lo tanto, para la mayoría de los miembros de esas sociedades la injusticia de su vida convencional está oculta a la vista; al menos es un tabú, el cual es peligroso cuestionar en público. Sin embargo, aquellos que están por fuera de esas sociedades y las contemplan desde una distancia segura en el tiempo o en el espacio, pueden ver con facilidad la injusticia de sus convenciones. No necesitamos ser especialistas en la organización social de la antigua Roma para saber que la esclavitud romana fue un paradigma de injusticia, pero a menos que tengamos algún conocimiento del derecho romano, no tendremos ninguna manera de saber si era legal o no.

5. Desatención actual del ius natural

Hoy en día el estudio del ius natural ha sido virtualmente eliminado de la preparación de los abogados. Lo que queda de él en el currículo académico de la mayoría de las facultades de derecho no es más que un poco de “historia intelectual”, que comprende principalmente las obras de unos cuantos escritores y filósofos antiguos, medievales y de la temprana modernidad. Normalmente los estudiantes tienen la impresión que el ius natural es algo que sólo puede ser encontrado en libros (de la misma manera que la normas, los veredictos de las cortes y los tratados internacionales son simples textos). Se les enseña a creer que el ius natural no es más que una colección de teorías iusnaturalistas. Como si el universo físico fuera simplemente una colección de teorías físicas.

El ejercicio del ius natural también ha sido prácticamente eliminado por los profesionales del derecho. Es común que el estudio y el ejercicio del ius natural sea despreciado si es que no es ridiculizado.

Las razones para este desinterés en relación con el ius natural son muchas. Una de ellas es ideológica. Muchas personas están suscritas a una ideología que es virulentamente antihumana. No creen que haya algo respetable en los seres humanos tal y como son. Usualmente combinan esta creencia con la idea de que “la naturaleza humana puede y debe ser cambiada” de tal forma que pueda conformarse a su propio ideal de Hombre. De ahí afirman que a hombres y mujeres debe enseñárseles o forzárseles a no respetar el orden del mundo humano y a respetar, en vez de este, el “orden normativo” imaginario que los ideólogos prefieren. Debe forzárseles o enseñárseles a no respetarse los unos a los otros por los seres humanos que son, sino solamente por el ideal “nuevo hombre” en que deberían convertirse.

Sin embargo, la razón más importante para esta actitud negativa es que el gremio de los abogados ha descubierto que puede conseguirse mucho más dinero al tratar con un complejo altamente politizado de sistemas de regulación social que cambian constantemente, del que pudiera soñarse con obtenerse al estudiar y ejercer el ius natural.

En la situación actual de nuestra civilización, las personas generalmente tienen mucho más que temer de sus Estados que de los actos ocasionales de criminalidad o negligencia cometidos por sus semejantes. En el curso de la historia los Estados han monopolizado el uso de la fuerza para hacer obedecer sus normas [*rule-enforcement*] al interior de sus territorios. No es de sorprenderse que le hayan prestado mayor atención a la aplicación y obediencia de sus propias regulaciones que a la aplicación de las reglas de justicia. Después de todo, el propósito de un Estado no es la aplicación de las reglas de justicia sino la de hacer cumplir a las personas sus propias demandas y regulaciones. Además, si los Estados tuvieran la intención real de erradicar la injusticia, entonces realizarían la mayor parte de este propósito al erradicarse ellos mismos, ya que sea lo que sea que los Estados acostumbran hacer, respetar a las personas y su propiedad no hace parte de ello.

Por lo tanto, la justicia es sólo una preocupación accidental y usualmente marginal del Estado. Por otra parte, la legalidad o la conformidad con las reglas que impone o que desea que sean obedecidas es su preocupación central. La palabra “legalidad” viene de la latina “*lex*”, la cual denota una orden general emitida por una autoridad pública, que originalmente fue una autoridad militar.

Es comprensible, en estas circunstancias, que la gente esté dispuesta a pagar más por asesoramiento en cómo quitarse de encima y mantener de su parte al Estado y a sus agentes que por asesoramiento en la búsqueda de la justicia. A diferencia de los principios básicos de justicia, los cuales cualquier persona con un módico sentido común

puede descubrir por sí misma, las regulaciones sociales son simplemente lo que otras personas dicen que son. La única manera de conocer estas regulaciones es la de prestar mucha atención a lo que aquellas personas están diciendo. Muy pocas personas tienen el tiempo o la inclinación para hacer eso, la mayoría prefiere pagar por la información y el asesoramiento acerca de esas regulaciones cuando lo necesitan.

Los abogados han respondido a esta situación abandonando el estudio y el ejercicio del *ius*, y convirtiéndose en especialistas de las regulaciones sociales del momento. Sin embargo, en vez de admitir lo anterior abiertamente, han preferido generalmente redefinir la palabra “*ius*” [law] para que sea en la actualidad virtualmente sinónima de la regulación social impuesta o sancionada políticamente⁴.

6. El derecho [law] positivo

Hoy en día se entiende usualmente por “derecho” cualquiera de los sistemas nacionales de regulación, esto es, un sistema de regulación social impuesto por los gobernantes de un Estado nacional y adicionalmente coordinado por sus agentes y sirvientes. Por extensión, “derecho” también se refiere en la actualidad a los sistemas de regulación que han sido acordados por los gobernantes y los agentes diplomáticos de varios Estados nacionales. Todo esto cabe bajo la etiqueta académica de “derecho positivo”, que cubre cualquiera de los muchos y particulares sistemas de regulación impuestos por normas legales que encontramos en las diferentes sociedades organizadas políticamente.

Los elementos de un sistema de este tipo constituyen el derecho positivo, por ejemplo, sus órganos legislativos, ejecutivos, administrativos, judiciales, militares y de policía, sus agencias y sus burócratas, las reglas que ellos siguen y aplican, y las decisiones que toman. Estos sistemas no tienen una conexión necesaria con el *ius natural* o la justicia. Ellos definen solamente lo que es legal en una sociedad particular, no lo que es jurídico entre seres humanos.

El derecho positivo no es el orden natural del mundo humano. Es el orden artificial que alguna gente poderosa (individuos y grupos) en una sociedad particular intenta imponer a otros. No es un orden de relaciones entre hombres en cuanto tales, sino de relaciones entre posiciones, roles y funciones sociales. Por lo tanto, el derecho positivo de un país particular nos dice qué poderes, inmunidades, derechos, obligaciones, deberes y

⁴ De hecho, en las lenguas latinas la palabra “*ius*” simplemente desapareció, es decir, dejó de usársela, y se la reemplazó por “derecho” que como se verá más adelante tiene un significado fundamental diferente al que va naturalmente implicado en la expresión latina. En todo caso, es interesante darse cuenta que, por un lado, hay un esfuerzo por mantener la ilusión de que la noción de derecho tiene una dimensión de justicia, y por otro, el que para cualquier persona que haya tenido alguna relación con el mundo del derecho actual no cabe la menor duda de que este se agota en las normas y decisiones de órganos estatales. (N. del T.)

responsabilidades tienen legalmente las posiciones, los roles y las funciones sociales de un general, un ministro, un representante del pueblo, un ciudadano, un extranjero registrado, un pensionado, un policía, etc. Exactamente de la misma forma en que las reglas del ajedrez nos dicen qué puede hacer o no hacer el rey, la reina, un caballo, un peón o cualquier otra pieza.

Como el rey o la reina en ajedrez, un general, un ciudadano o un oficial de policía no es una persona natural, sino una posición o función en cierto tipo particular de juego (al que se suele llamar de manera grandilocuente “sistema social”). Normalmente la posición es ocupada y la función ejecutada por una persona natural, pero esto no tiene que ser necesariamente así. Es un error grave confundir la posición con su ocupante. Sin importar qué sea lo que el derecho positivo (de este o cualquier otro país) pueda decirnos acerca de lo que un ciudadano es, o de lo que puede hacer o no, no nos dice nada acerca de lo que una persona a quien le acontece estar ocupando esa posición en un momento dado es, o lo que puede hacer o no.

El derecho positivo, entonces, tiene que ver primariamente con “personas artificiales”, posiciones, roles, y funciones sociales dentro de una organización social particular, especialmente aquella que es impuesta por un Estado o grupo de Estados. Tiene que ver con seres humanos sólo indirectamente, en la medida en que se supone que ellos realizarán el trabajo físico e intelectual que esas posiciones requieren. En otras palabras, tiene relación con los seres humanos en cuanto medios o recursos para organizar la actividad social.

Sin embargo, es concebible (en algunos casos es ya un hecho) que máquinas automatizadas tomen el lugar de los hombres en la oferta de trabajo socialmente requerido. Es concebible que una organización social pudiera desarrollarse de tal forma que fuera independiente de la disponibilidad de personas humanas para la realización de ciertas tareas. Entonces los seres humanos quedan reducidos al estatus de meros objetos a los que puede aplicarse la acción social. Cuando esto pasa, si es que pasa, las relaciones entre los individuos humanos y la “sociedad” son análogas a las relaciones entre un granjero y su ganado o entre un grupo de mascotas y quien las cuida. Un resultado de este tipo es de hecho el deseo de socialistas [filosóficos], quienes aceptan al menos una pero usualmente las dos proposiciones siguientes: 1) la sociedad es dueña de los individuos por lo que tiene el derecho de hacerlos obedecer sus prescripciones; 2) la sociedad debe cuidar a los individuos ya que ellos son incapaces de dirigir decentemente sus vidas y sus asuntos.

Cuando el derecho positivo es llevado a su consecuencia lógica socialista, se convierte en el esquema por medio del cual la “sociedad” administra sus recursos humanos y de cualquier otro tipo, de forma análoga a los esquemas que usa un granjero en la administración o cuidado de sus recursos humanos y de cualquier otro tipo.

Se sigue que el derecho positivo no tiene una conexión lógica o necesaria ni con la vida humana ni con la acción. El concepto del “derecho positivo”, como ya se ha dicho, es el concepto de un orden artificial, un orden de personas artificiales.

Sin embargo, no importa que tanta regulación pueda haber, mientras la naturaleza humana sea lo que es y lo que siempre ha sido, la búsqueda del conocimiento y la comprensión del orden natural del mundo humano permanece como un objetivo válido.

7. La caricatura del ius natural de los positivistas

Lamentablemente los estudiantes de hoy en día reciben la mayoría de su información acerca del ius natural de positivistas, cuya comprensión del mismo es virtualmente nula. Para los positivistas, tal y como hemos visto, el “derecho” denota un conjunto de normas legales, veredictos judiciales y decisiones administrativas. El derecho positivo es un conjunto de normas tal que consiste en aquellas que actualmente están puestas de manera efectiva, esto es, impuestas y apoyadas por los gobernantes y sus seguidores en una sociedad dada. Consecuentemente, los positivistas sólo pueden pensar en el ius natural como otro conjunto de normas, veredictos y decisiones, uno que no es impuesto por las autoridades de una sociedad determinada, sino por alguna imaginaria autoridad mítica, sobrenatural o impersonal (Dios, la Naturaleza, la Razón, o cualquier cosa que se quiera).

De ahí que los positivistas piensen que el ius natural es un sistema alternativo de normas, veredictos y decisiones que se aplicaría a las mismas cosas que el derecho positivo y que también las regularía. Este es un error muy grave.

Normas, veredictos y decisiones son cosas que uno obedece o desobedece. En cambio, decir que uno puede obedecer o desobedecer el ius natural no tiene ningún sentido. El ius natural, como ya se ha anotado, es un orden de cosas, en particular un orden de personas. Un orden como este no puede obedecerse o desobedecerse. Uno solamente puede respetarlo o irrespetarlo. Ahora bien, respetar un orden de cosas no implica obedecer ese orden, de la misma forma que respetar a una persona no implica obedecerla o que respetar a un antiguo edificio no significa obedecerlo.

Repitamos, el ius natural es el orden natural, el orden de convivencia de las personas naturales. No tiene que ver con ningún orden artificial, por ejemplo, el orden de reyes, reinas, caballos, peones, etc. en el “sistema social” del ajedrez, o el orden de presidentes, miembros del gabinete, ministros, parlamentarios o ciudadanos en el “juego” de algún Estado.

El ius natural y el derecho positivo no son sistemas alternativos de normas que se aplican a lo mismo. El ius [law] natural es el orden [law] de personas naturales y el derecho [law] positivo es la ley [law] de personas artificiales. En este sentido, el ius natural y el derecho positivo se refieren a diferentes cosas. Por lo tanto, un conflicto entre el ius natural y el derecho positivo es concebible solamente porque las personas artificiales del orden positivo no son más que posiciones, roles y funciones sociales que por el momento son ocupadas o ejecutadas por personas naturales. Además, solamente hay un conflicto real para aquellos débiles intelectual y moralmente cuya autoestima depende de la identificación con su posición social. Se supone que un adulto maduro sabe la diferencia entre el mundo real y los juegos en los que la gente participa, entre lo natural y lo artificial. Se supone que es capaz de mantener estas cosas en la perspectiva adecuada.

8. Racionalizando la injusticia

Una definición antigua pero adecuada del ius natural del mundo humano es la siguiente: es el orden de la libertad [freedom] entre semejantes. Los seres humanos son libres [free], en el sentido de separación e independencia del que se habló más arriba, y todos ellos son semejantes, en el sentido de ser miembros de la misma especie natural.

El objetivo práctico del estudiante del ius natural es el de inculcar el respeto por ese orden de libertad entre semejantes, esto es, de inculcar el sentido y la práctica de la justicia. Obviamente ese respeto tiene costos personales, pues en muchas circunstancias una persona o un grupo puede obtener enormes beneficios al no respetar a otras personas o su propiedad. En muchas ocasiones, el crimen, la deshonestidad, el fraude y el trasladarle la culpa a otro sí pagan, algunas veces pagan muy bien, especialmente cuando están organizados a gran escala.

Es común que la justicia exija que uno no haga lo que está en nuestro poder hacer. De ahí que los poderosos y los que tienen influencias, sean estos individuos, grupos u organizaciones, vean usualmente en la justicia un obstáculo para la realización de sus designios. Lo mismo es cierto, en un nivel teórico, para muchos ideólogos e idealistas. Ellos comprenden que la implementación de sus ideas e ideales para “un mundo diferente y mejor” sería virtualmente imposible si tuviera que ajustarse a los requisitos de la justicia, si tuvieran que respetar no sólo las diferentes ideas e ideales de los demás sino su escepticismo.

Aquí podemos ver parte del sentido del famoso dicho de H. L. Mencken: “*Injustice is relatively easy to bear, it is justice that stings*”. Si la justicia es aplicada rigurosamente, priva a los poderosos, ideólogos e idealistas de muchas de las posibilidades para realizar sus planes. Si la justicia es estimada como un valor objetivo, se erige como un

argumento poderoso en contra de la pretenciosa vanidad con que usualmente proponen sus planes y proyectos.

Es claro que muchas personas tienen un fuerte interés en desacreditar la justicia, esto es, en “racionalizar la injusticia”. Usualmente esta desacreditación adquiere la forma de una “redefinición” de la justicia como algo distinto de lo que ella es, en efecto, muy pocos están dispuestos a abandonar el prestigio que esta palabra ha acumulado a través de la historia.

Debido a que la justicia es el respeto por el orden de libertad entre semejantes, esta desacreditación procede a través del ataque de la respetabilidad de la libertad o de la semejanza (“igualdad”). Esto se hace en cualquiera de las dos siguientes formas:

- 1) argumentando que la libertad (la separación o independencia de las personas) o que la igualdad (la semejanza de las personas) no existen, que son en el mejor de los casos una ilusión que puede ser desechada adoptando un “sistema metafísico verdadero”, o
- 2) argumentando que la libertad o que la igualdad, aunque una propiedad real de las personas humanas, no son una propiedad respetable, incluso quizás son una propiedad peligrosa.

En este sentido, Platón (y una larga cadena de pensadores después de él) decía que la semejanza (igualdad) era un hecho, pero que a las personas debía enseñárseles que no, no fuera que se rehusaran a aceptar los diferentes beneficios y cargas que acompañan las diferentes posiciones en una sociedad políticamente organizada. Aristóteles, por otro lado, dijo que la semejanza no es más que una ilusión superficial. Por lo tanto, enseñó que no hay una semejanza verdadera entre griegos y bárbaros, y consecuentemente no hay nada malo en que los griegos superiores mantengan a pueblos inferiores como esclavos.

Rousseau (y muchos socialistas después de él) mantuvo que la libertad humana era un hecho de la naturaleza pero que debía enseñárseles a las personas que era peligrosa y que debían renunciar a su naturaleza humana en favor de la condición artificial de ciudadanía. En esta condición, todos son criaturas, no de la naturaleza, sino de las leyes promulgadas por el Estado, que no es más que el nombre de la colectividad de ciudadanos. En pocas palabras, las personas naturales deben convertirse en personas artificiales, esto es, ciudadanos, ya sea de manera conciente o inconcientemente, voluntariamente o por compulsión legal.

Marx, de otra parte, apeló a la idea más radical del socialismo universal. Afirmó que ningún ser humano es libre y que solamente la especie humana, en cuanto tal, puede serlo. En la medida que la libertad se refiere a los individuos es una ilusión. De ahí que ella no pueda justificar ninguna reclamación. En cambio, aquellos que se identifican a sí mismos con la humanidad como un todo son individuos universales. Como “seres-

especie”, que se saben idénticos con la raza humana, ellos son los verdaderos comunistas. Como tales, representan una evolución superior de la humanidad. No deben detenerse ante las ilusiones de moralidad y justicia de aquellos que todavía están atascados por la falsa conciencia de su individualidad particular.

Los políticos y los buscadores de poder encuentran muy poca utilidad en los sistemas metafísicos que suponen estos intentos por desacreditar el ius natural y la justicia. Sin embargo, normalmente están más que dispuestos a referirse al prestigio que aquellos sistemas gozan entre los intelectuales para justificar la imposición de sistemas de regulación que violan flagrantemente los principios de justicia.

Un motivo poderoso para desacreditar la justicia en el mundo occidental proviene del hecho de que ésta es central para la visión cristiana de la condición humana. Con el nacimiento de los movimientos anticristianos y anticlericales en Europa, muchas personas han creído que sus críticas de las teologías cristianas y prácticas de la Iglesia, las cuales son válidas algunas veces, deben extenderse a todo aquello que la tradición cristiana defiende, especialmente su compromiso con la justicia como la virtud primaria de las relaciones humanas.

Algunas veces estas críticas van aun más allá, llegando a la destrucción de cualquier noción moral, sea cristiana o no. En este sentido, muchos han sido persuadidos de apoyar la ideología según la cual la humanidad debe liberarse de “las cadenas de la moralidad” y debe enseñársele a vivir “más allá del bien y del mal” o más allá “de la libertad y de la dignidad”. El argumento sugiere que esto sería para el bien del hombre, claro que no para su bien “moral” sino para su bien “utilitario”, es decir, para la satisfacción de sus deseos.

Al hacer de la satisfacción del deseo el bien supremo del hombre, estas posiciones proveen la justificación para la idea de que otros pueden ser sacrificados cuando se interpongan a la realización de lo que uno cree que es deseable para el hombre, o para usar el eufemismo de moda, se interpongan a los deseos del hombre expresados democráticamente. Sin embargo, debido a que este “hombre” no es un individuo real sino una simple construcción estadística, estas teorías tienden a reducir a los individuos humanos a una estadística para ser usada en algún cálculo (usualmente no especificado) de maximización de la utilidad.

9. El ius natural y la moralidad

Una de las principales críticas del positivismo a la teoría iusnaturalista es la de que confunde el derecho con la moral. De hecho hay una conexión cercana entre el ius natural y la moralidad, pero no es la que los positivistas suponen.

Como hemos visto, en su aspecto práctico, el estudio del ius natural asume que las personas deben respetar el orden natural y consecuentemente deben aceptar los principios y las reglas de justicia. Según la crítica positivista esto supuestamente implica una confusión entre ius y moral. Pero esto no es verdad.

Al igual que con las convenciones y regulaciones sociales, tiene sentido exigir que la moralidad de cada uno se ajuste al orden natural del mundo humano. No tiene sentido exigir que el orden natural del mundo humano se ajuste a las convicciones morales de cada uno.

La verdad es que una cierta moral o teoría moral que no afirma el respeto del orden natural del mundo humano, condona necesariamente la injusticia y por lo tanto no puede pretender tener una validez universal. Ladrones, asaltantes, conquistadores y políticos, por ejemplo, pueden desarrollar una moralidad propia y sentirse orgullosos de ella, tal y como supuestamente hacen los mafiosos respecto de su código de honor, pero uno difícilmente esperaría que sus víctimas y súbditos compartan los mismo sentimientos.

El respeto del ius natural es una condición previa de la moral. Esto no significa que por el hecho de haber solamente un ius natural no pueda haber más de una moralidad. Al contrario, puede haber muchas morales diferentes, todas las cuales serían compatibles con el respeto del ius natural.

Para entender esto, debe tenerse presente que el propósito de una moral es el de dirigir a una persona en el vivir “una buena vida”. Obviamente, ninguna persona puede descubrir lo que es la buena vida para sí misma sin la experiencia real de su vivir, su personalidad y sus circunstancias. El conocimiento de estas cosas no es innato. Debido a su propósito una moral es relativa al agente. Si es cuidadosamente construida de acuerdo a los hechos relevantes de una persona, su vida y sus circunstancias, es válida objetivamente para esa persona, pero no necesariamente para otra. Yéndonos al extremo, cada persona puede tener su “teoría moral” verdadera. Sin embargo, todas esas moralidades tienen que presuponer la respetabilidad del mismo ius natural, si es que pretenden ser válidas. Es decir, una moral que no dirigirá necesariamente a una persona a ser injusta hacia otras. De lo contrario, no puede ser una teoría moral respetable, y por lo tanto, no podrá darle ningún peso a las exigencias y argumentos basados en ella.

Además, el respeto del ius natural es una condición necesaria para aprender cómo ser moral. Nuestra experiencia personal por sí misma no nos dice si, o hasta qué punto, nuestras ideas de cómo navegar el océano de la vida son compatibles con las ideas de otros. En este sentido, la experiencia de una persona sólo es instructiva cuando el ius natural es respetado, cuando hay una cantidad razonable de orden en el mundo humano. Sólo entonces, los hombres pueden estar razonablemente seguros de que asumen, y de

que tienen que responder por las consecuencias de todas sus palabras y acciones, y solamente de ellas.

En donde no se respeta el ius natural, hay confusión acerca de quién hizo, produjo o dijo algo. Entonces, las personas no tienen ninguna manera de saber si les está yendo bien al hacer el bien o al hacer el mal, o si les está yendo mal a pesar de hacer el bien. Solamente la experiencia puede enseñarles si les está yendo bien o mal, pero solamente cuando esas experiencias del vivir no están contaminadas por la confusión acerca de quién dijo, hizo o produjo algo, pueden aprender de los resultados de sus propias palabras, acciones y trabajo.

Por lo anterior, donde el ius natural no es respetado, la responsabilidad y la imputación serán dirigidas probablemente a las personas equivocadas. Consecuentemente, el mal comportamiento (irresponsable y por lo tanto inmoral) generará recompensas inmerecidas, mientras que el buen comportamiento (responsable y por lo tanto moral) no recibirá sus frutos. En estas condiciones, ser una persona moral y responsable “no paga” mientras que la irresponsabilidad y la inmoralidad son subsidiadas.

Las organizaciones sociales son diseñadas y establecidas usualmente con el propósito expreso de desviar e incluso disipar la responsabilidad y la imputación. Esto es particularmente verdadero en las sociedades políticas. Por ejemplo, en los Estados democráticos, la responsabilidad y la imputación de las acciones y decisiones de los políticos que gobiernan son desviadas hacia algo llamado “el votante”, “el electorado” o “el ciudadano”. Sin embargo, si intentamos asignarle responsabilidad al “votante”, descubrimos de inmediato que las reglas del juego democrático no nos permiten hacerlo. La responsabilidad y la imputación se disipan por completo. No hay nada en las reglas del juego del votar que pueda disuadir a las personas de actuar irresponsablemente. En sus roles políticos se les motiva a actuar como si no le debieran respeto a nadie.

Pongamos otro ejemplo: en la organización institucional actual, las decisiones de unos cuantos miembros de los órganos directivos de los bancos centrales (la Reserva Federal Americana, el Banco Central Europeo o el Banco del Japón) tienen repercusiones en las vidas y fortunas de cientos de millones de personas. Sin embargo, ellos no son responsables de lo que hacen. Mientras actúen de acuerdo a las reglas del juego, tienen la “excusa perfecta” de que “sólo están haciendo su trabajo”. Por su parte, los políticos, quienes fueron en primer lugar los que organizaron ese juego y crearon las posiciones de aquellos potentados monetarios, también tienen la “excusa perfecta”: el banco central es “independiente”. El dinero que es el medio de intercambio y la condición primaria para la coordinación entre grandes números de personas, al ser socializado se lo divorcia completamente del ius natural y por lo tanto de la vida moral.

Nota bibliográfica:

Para un análisis detallado del concepto de un orden de personas naturales, véase Frank van Dun, *The Logic of Law*, 2003, <<http://allserv.rug.ac.be/~frvandun/Texts/Articles/LogicOfLaw.djvu>>; idem, “Natural Law, a Logical Analysis”, en *Ethics and Politics* vol. 5, no. 2 (2003), <<http://www.units.it/~etica/>>.

Para una explicación más detallada de la distinción entre ordenes sociales artificiales (“sociedades”) y el orden natural de convivencia, véase Frank van Dun, “The Lawful and the Legal”, en *Philosophy of Law*, 2001, <<http://allserv.rug.ac.be/~frvandun/Texts/Rechtsfilosofie/Reader/directoryPhLaw.djvu>>.

Sección II: Derechos naturales⁵

1. El concepto de los derechos naturales

Hablando etimológicamente la palabra “derecho” significa aquello que es regido, gobernado o controlado por una persona; del verbo latino *rego* que es nuestro regir. En este sentido, mis derechos son las cosas que controlo. Mis derechos naturales son aquellas cosas que por naturaleza están bajo mi control: mi propio cuerpo, del cual puedo controlar directamente varias partes, las cuales están conectadas naturalmente u orgánicamente a otras y a otros órganos suyos.

También podemos decir que un derecho es el poder o capacidad que tiene una persona y que un derecho natural es el poder o capacidad natural que tiene una persona. Sin embargo, esta es posiblemente una manera confusa de decir las cosas. En estricto sentido, un derecho es un medio de poder que al estar bajo nuestro control nos da la capacidad para hacer ciertas cosas y que de no ser así no la tendríamos.

Usualmente, la palabra “derecho” connota respetabilidad: son los medios de poder respetables de una persona. De ahí se dice que uno debe respetar los derechos de los demás. Sin embargo, en el sentido estricto de la palabra, un derecho puede ser respetable o no. Por ejemplo, pocas personas creen que los derechos del fuerte o los derechos legales sean respetables per se, aunque pocos dudarían de que estos son derechos de verdad.

“Derecho”, entonces, está en la misma categoría que *ius*, que significa simplemente un orden de cosas (por ejemplo, un orden de personas) pero también connota respetabilidad.

⁵ Tomado de <<http://allserv.rug.ac.be/~frvandun/Texts/Logica/NaturalLaw2.htm>>.

Al igual que con el ius natural, es necesario distinguir claramente entre intentar identificar los derechos naturales de las personas e intentar probar (o negar) que estos derechos son respetables.

Obviamente, el ius natural y los derechos naturales son conceptos relacionados íntimamente. En la medida que las personas naturales son los elementos básicos del ius natural (en el sentido jurídicamente relevante), también lo son sus derechos naturales. Consecuentemente, podemos describir el ius natural como el orden de las personas naturales y también como el orden de los derechos naturales de estas personas. Los derechos naturales de las personas son respetables si el ius natural es respetable. Y de igual forma, el ius natural es respetable si los derechos naturales de las personas naturales son respetables.

En la actualidad es más frecuente hablar de “derechos a hacer” ciertas cosas que de ciertas cosas materiales siendo derechos. Esta no es una diferencia fundamental. Un “derecho a hacer algo” es un “uso jurídico de los derechos propios”. Una persona puede usar sus derechos de diferentes maneras. Algunas de estas pueden ser justas, pues respetan el ius natural y los derechos de los otros, mientras que otras pueden no serlo. Claramente sería inconsistente desde el punto de vista del estudiante del ius natural, afirmar que los usos justos e injustos de los derechos naturales propios son igualmente respetables. Por lo tanto, el que tu debas respetar mis derechos naturales (mi cuerpo) no implica que debas permitirme usar mi cuerpo para destruir el tuyo, ni tampoco para pisar tú jardín de vegetales.

Es aconsejable, entonces, tener presente que mientras algunas cosas son mis derechos naturales, de ahí no se sigue que tenga el derecho natural de hacer esto o aquello.

Hay una manera más fácil y elegante de formular este hecho. Dejemos la etimología de “derecho” a un lado y usemos la palabra “propiedad” cada vez que queramos decir “aquello que es controlado por una persona”. De la misma manera, usemos “propiedad natural” cada vez que queramos decir “aquello que está por naturaleza bajo el control de una persona”. En este sentido, el derecho de una persona a hacer algo es simplemente el uso jurídico de su propiedad. Su derecho natural a hacer algo es simplemente el uso jurídico de su propiedad natural, o en un sentido más amplio, el uso de su propiedad de tal manera que sea consistente con el ius natural.

2. Los derechos naturales de las personas

Los derechos naturales de una persona son su

* vida (en el sentido biológico);

- * libertad (la vida en el sentido de la actividad propia de cada uno como una persona cuyo pensar, actuar y trabajar es separado y puede distinguirse del de los demás);
- * propiedad natural (el cuerpo propio, el cual es el asiento físico de la vida y la libertad de cada uno).

Estas cosas están obviamente y naturalmente (“por naturaleza”) bajo nuestro control directo o conectadas naturalmente u orgánicamente a cosas que están bajo este control. Ellas son realmente sólo aspectos de uno mismo. En ese sentido, una persona es su propio derecho natural. Para decirlo de una manera algo diferente, los poderes de auto-control o auto-determinación de una persona (estando literalmente encarnados en su cuerpo físico viviente) son sus derechos naturales.

Evidentemente es posible extender el control o poder propio a otras personas. Sin embargo, siendo el mundo y la naturaleza humana lo que son, ese tipo de control es categóricamente diferente del control de sí mismo. Este último es ejercitado de manera inmediata, sin necesidad de tener que hacer algo primero. No requiere de amenazas, promesas, maquinaciones, manipulaciones o intervenciones coercitivas.

Por ejemplo, para hacer que mi brazo se levante, yo simplemente lo levanto. No puedo hacer que el brazo de otra persona se levante simplemente levantándolo. Para hacer que el brazo de otra persona se levante, tengo que hacer primero otras cosas que pueden ser más o menos complicadas. Puedo agarrar su brazo y forzarlo hacia arriba; puedo aplicarle un estímulo sensorial de tal forma que sea probable que levante el brazo en un reflejo espontáneo; o puedo hallarlo o ponerlo en una situación particular y confrontarlo luego con cierto número de alternativas (que envuelven posibilidades de beneficios o daños), de manera que sea probable que juzgue que el alzar el brazo es su mejor opción.

3. El ius natural y la propiedad

Asumiendo que los derechos naturales son respetables, entonces todos los otros derechos son respetables si y sólo si son establecidos de una manera tal que no violen los derechos respetables previamente existentes de alguien (sea naturales o establecidos). Este es el caso específico de las obras de una persona, esto es, aquellas cosas que produjo por sus acciones propias. Tal como lo resumió de manera conveniente John Locke: su vida, su libertad y su propiedad (su cuerpo y sus obras) son los derechos de una persona bajo el ius natural, los cuales son declarados respetables por la razón.

Nótese que hablando en estricto sentido, aparte de la propiedad natural de cada uno (el propio cuerpo), toda otra propiedad (mi casa, mi carro, mi ganado, etc) no es un derecho natural. Esto es así porque no tenemos el control de estas cosas por naturaleza. Sin embargo, el control sobre estas cosas puede alcanzarse de diferentes maneras:

- * sin violar los derechos respetables de alguien; o
- * violando o interfiriendo los derechos respetables de otro.

En el primer caso, el control se establece jurídicamente, justamente, sin injusticia hacia nadie, en una manera que respeta el ius natural. En el otro caso, los derechos son establecidos injustamente, de una manera inconsistente con el ius natural.

La propiedad adquirida justamente no es un derecho natural en sentido estricto, pero podemos referirnos a este tipo de propiedad como un derecho dentro del ius natural. En este sentido lato, la propiedad adquirida justamente también es un derecho natural.

Se sigue de lo anterior que la justicia exige que respetemos no solamente a las otras personas y sus derechos naturales, sino también su propiedad adquirida justamente. No nos exige que respetemos la propiedad (o los derechos) injustamente adquirida de una persona.

4. Derechos y “derechos-a”

Hoy en día los derechos suelen confundirse con la noción de “derechos subjetivos” [claims], a los que estamos acostumbrados a referirnos como “derechos-a”⁶. Por lo anterior, muchos definen derecho como “facultad para exigir” o como “exigencia justificada”. Esto lleva a malos entendidos. Decir que los derechos son derechos-a es sugerir que una casa es mía porque tengo un título [claim] legal que me faculta para disponer, conservar, proteger y revindicar el dominio, como si la naturaleza precisa de lo que justifica mi título fuera irrelevante.

⁶ El autor quiere mostrar la confusión que se presenta en la actualidad respecto de la noción de derecho. Lo anterior se revela con claridad en inglés cuando se nota el hecho de que *right* se entiende primordialmente como *claim*. En nuestra lengua ocurre la misma confusión y si se quiere se padece una mayor. En efecto, entre nosotros se dice que derecho puede entenderse en dos sentidos, por un lado, el derecho objetivo, es decir, el conjunto de normas creadas por el Estado, y por otro, el derecho subjetivo, esto es, la facultad para exigir algo otorgada por el derecho objetivo. Esto significa que atrás quedó la noción de ius natural como el orden de los derechos naturales, pues ya el derecho no se asocia con aquello que está bajo nuestro control y por lo tanto no tiene sentido la distinción entre aquello que está bajo nuestro control por naturaleza y aquello que simplemente está bajo nuestro poder; ahora derecho es, por una parte, el conjunto de normas que una voluntad poderosa impone, y por otra, la facultad legal para exigir el cumplimiento de los deseos otorgados de acuerdo con ese sistema normativo. La distinción entre lo jurídico y lo legal ha sido borrada del todo y la manifestación de los deseos de los poderosos se encubre detrás de la aparentemente inofensiva expresión “derecho-a”. “Derechos” tales como el derecho a la seguridad social, a una vivienda digna o a la recreación no son más que peligrosos eufemismos para legalizar la violación sistemática de los derechos naturales de los hombres por parte del Estado y de todos aquellos que se benefician de su actividad depredadora. (N. del T.)

Sin embargo, el hecho de que pueda producir alguna justificación para exigir X no prueba que yo tenga un derecho a X. No prueba que X sea mi derecho. Supóngase, por ejemplo, que justifico mi derecho a X mostrando que necesito o deseo fervientemente tener X, o que yo hubiera tenido X si el mundo o la sociedad hubieran sido “mejores” de lo que son. En algunas circunstancias este tipo de argumentaciones pueden ser apropiadas y convincentes. Por ejemplo, si quieres entregar parte de tú propiedad a los necesitados, entonces, requerirías que aquellos que apelan a tu caridad prueben de alguna manera su necesidad. Si quieres donar algo, entonces, muy probablemente quieras asegurarte de que el beneficiario sea el más necesitado (quien da más valor aquello que va a ser entregado) de entre todos los potenciales receptores de tú benevolencia. Sin embargo es claro que sería un error decir que este tipo de personas tienen derecho a tú propiedad.

Hablando estrictamente, el “derecho a X” no es en sí mismo un derecho sino la facultad jurídica para exigir X. Consecuentemente, la facultad para exigir X puede calificar como un derecho a X sólo si X es mi derecho. Tengo el derecho a mi casa porque la casa es mi derecho, porque es mía según el ius.

En la confusión de hoy en día la relación se invierte. En vez de decir que yo tengo derecho a aquello que justamente es mío, parece que debemos decir que la sociedad debe reconocer mi “exigencia justificada” de algo al darme un poder legal sobre ello, sin importar si jurídicamente pertenece a otra u otras personas.

La identificación falaz de “derechos” y “derechos-a” ha llevado a la llamada “explosión de derechos” de la segunda mitad del siglo XX. Esta explosión se produjo luego de la adopción de la “*Declaración universal de los derechos humanos*” por parte de la ONU en 1948. La *Declaración Universal* hace una lista de un número enorme de cosas a las que supuestamente los seres humanos tienen derecho. No importa si esas cosas existen o no, si las personas que supuestamente tienen el derecho a ellas las han producido o incluso tienen la intención de producirlas por ellos mismos. La *Declaración* simplemente presupone que son cosas que las personas justificadamente pueden necesitar o desear, en otras palabras, que ellas son “cosas buenas”.

Sin embargo, es evidente que no hay límite a las cosas que las personas pueden necesitar o desear, simplemente porque de algún modo es preferible tenerlas a no tenerlas. Por lo tanto no hay límite alguno de los derechos-a que las personas pueden tener. Es obvio que con los derechos naturales y con las cosas a las que tenemos derecho por nuestros derechos naturales, no es posible una multiplicación de derechos de este tipo.

5. El respeto de los derechos naturales

Que uno deba respetar los derechos naturales (y el *ius natural*) implica que uno debe hacerlo incluso cuando eso no sea beneficioso o cuando sea frustrante en vista de la satisfacción de los deseos propios.

Como persona uno es capaz de entender y de hacer la distinción entre lo que uno debe hacer por respeto a uno mismo y a otros, y lo que uno debería de hacer para alcanzar el nivel más alto de la satisfacción de los deseos. Una persona moral no sólo es capaz de entender y hacer esa distinción, sino también de disponerse a controlar los medios para satisfacer sus deseos, al examinarlos en su compatibilidad con lo que debería hacer. Usualmente el “egoísmo ilustrado” es un motivo suficiente para inducir a una persona al respeto de los derechos de otro, pero hay muchas ocasiones en que no lo es. El “egoísmo ilustrado” te explica aquello respecto de lo cual puedes esperar salirte con la tuya, y esto puede incluir asesinato, robo, asalto y fraude.

Todos los intentos de reducir “lo que se debe” a algún esquema de maximización de la utilidad individual, sin importar que tan “ilustrados sean”, están destinados al fracaso. Puede ser verdad que en general sería mejor, en términos de la satisfacción de necesidades propia y de otros, que todos respetaran consistentemente los derechos naturales de los demás a que algunas personas en ciertas ocasiones no lo hicieran. Sin embargo, eso no serviría de nada a menos que fuera verdad que para ninguna persona en ninguna ocasión pudiera ser mejor el desconocimiento de los derechos naturales de los demás.

Infortunadamente el mundo actual no está constituido de esa forma, pues provee amplias oportunidades para los egoístas maximizadores de la utilidad de incrementar su propia “utilidad” por medios injustos, con poco o ningún riesgo de ser tenido como culpable y asumir la responsabilidad por sus actos. El “egoísmo ilustrado” significa simplemente que una persona está mejor equipada para descubrir y explotar ese tipo de oportunidades. En todos los tiempos, y quizás nunca tan claramente como hoy, las elites ilustradas han tenido éxito en la violación severa de los derechos naturales por largos períodos de tiempos sin tener que asumir la responsabilidad. Ellas han sido, y son, adeptas a explotar el hecho de que es probable que las personas se sientan frustradas cuando otras se interponen en el camino de la satisfacción de sus necesidades, especialmente cuando esos otros no son capaces de ofrecer una adecuada resistencia a estas depredaciones.

Es claro que del hecho de que uno pueda tener éxito y quedar impune al violar los derechos naturales de los otros, no se sigue que uno no deba respetarlos. Tampoco del hecho de que algunos prefieren asumir que “lo que se debe” no tiene ningún significado excepto como un inconveniente para la búsqueda de la maximización de la utilidad, prueba que no signifique lo que cualquier persona que no asume un sentido utilitario sabe que significa. Si existiera un mundo en el que nadie tuviera que temer ninguna posible frustración de las acciones de otras personas actuando independientemente,

entonces en ese mundo no habría necesidad de distinguir lo que uno debe hacer y lo que maximiza mi utilidad. Repitémoslo, nuestro mundo no es así.